

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL TEAMS
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9:00 a.m., día y hora fijados mediante audiencia inicial celebrada el día 11 de octubre de 2022, dentro del siguiente medio de control:

EXPEDIENTE No. 110013342047-2021-00204-00

DEMANDANTE: LADY KAREN MARROQUIN MOJICA

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

1. ASISTENTES

1. INTERVINIENTES: "Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."

1.1. Parte demandante:

LADY KAREN MARROQUIN MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.601.202

DR. FREDY ALEXANDER GAMBOA PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No 7.176.764 y titular de la tarjeta Profesional de abogado No. 378939 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante a quien ya se le había reconocido personería en la audiencia inicial.

Correo electrónico asesoriajuridica.gamboa@gmail.com

1.2. Parte demandada

DR. EDUAR LIBARDO VERA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.362 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 216911 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien ya se le había reconocido personería para actuar como apoderado de la entidad demandada en el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y eduarvera321@gmail.com

Se deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 11 de octubre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

2.1. Se libró oficio dirigido a la Subred Integrada de Servicios en Salud Sur, para que dentro del término de 10 días allegara:

1. Todos los contratos suscritos por la demandante LADY KAREN MARROQUIN MOJICA y el HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."

2. La hoja de vida de la señora LADY KAREN MARROQUIN MOJICA.

3. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante.

4. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E." en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL.

5. Relación de los pagos realizados a la demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios al hospital la HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E." desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2012 a 2020. - 8. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a la demandante LADY KAREN MARROQUIN MOJICA, durante la relación laboral o contractual.

Al respecto, se observa que mediante oficio del 12 de octubre de 2022 la secretaría del Despacho libró el oficio respectivo y lo dirigió a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. quien mediante memorial del 26 de octubre de 2022 anexó archivo; no obstante dado el tamaño del archivo para el despacho fue imposible descargarlo y solo se pudo obtener acceso a la Hoja de vida del demandante y a la relación de pago por los honorarios, es decir, se atendió los requerimientos 1 y 5, por lo que **EL DESPACHO ordena la incorporación de las documentales allegadas** y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

Sin embargo, no obra prueba de que la entidad hubiere atendido lo ordenado en los numerales 1, 3 y 4, por lo que se ordena requerir **POR SEGUNDA VEZ** al extremo pasivo, para que en el término improrrogable de 5 días, allegue las documentales referidas y por lo tanto se conmina al apoderado del ente accionado para procure el recaudo de manera célere y en uso de las tecnología allegue las documentales en archivos que no superen el tamaño no podrá exceder 5000 KB.

Al respecto, el apoderado de la entidad demandada manifiesta que hará allegar las documentales faltantes a la secretaria del Despacho.

Conforme a lo anterior, el despacho **ordena la incorporación de las documentales allegadas** y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

3. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.1. Se libró oficio dirigido a la señora LADY KAREN MARROQUIN MOJICA, para que dentro del término de 10 días allegara:

Las planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó, correspondientes, en los años en que tuvo contratos de prestación de servicios con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., esto con el fin de verificar si además de cotizar como independiente, cotizaba también con otras empresas, o con otros empleadores o mediante otros contratos además de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, con lo cual desvirtuaría el tema de la subordinación, exclusividad y dependencia.

Al respecto, se evidencia que mediante memorial del 24 de octubre de 2022 el apoderado de la parte actora allegó el certificado del informe de pago de aportes desde el 12 de diciembre de 2011 hasta el 30 de enero de 2019, tal como se observa en el archivo "29DemandanteInformaPagos"

Conforme a lo anterior, **EL DESPACHO ordena la incorporación de las documentales allegadas** y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

4. TESTIMONIALES.

4.1. El Despacho procede a iniciar con la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante

- MARTHA GREGORIA ROMERO CUBILLOS: identificada con Cédula de Ciudadanía 35.518.522 y quien podrá ser informada sobre el día y hora para recibir la declaración en la Calle 159 # 54 – 42, Torre 3, Apto 605, en Bogotá, al abonado telefónico: 316 8026916 o al Correo electrónico: martharomero27@hotmail.com.
- ALEJANDRO ROMERO TOLERO: identificado con Cédula de Ciudadanía 80.050.414 y quien podrá ser informado sobre el día y hora para recibir la declaración en la Transversal 16 B # 46 – 32 Sur, en Bogotá, al abonado telefónico: 300 8543911 o al Correo electrónico: romerotolero33@hotmail.com

5. INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP se toma la declaración de la señora **LADY KAREN MARROQUIN MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.601.202

Ahora bien, una vez sean allegados los documentos requeridos, se procederá su incorporación mediante auto, oportunidad en la cual se decidirá sobre el traslado para alegar de conclusión.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se registrará por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491

EXPEDIENTE No. 110013342047-2021-00204-00
DEMANDANTE: LADY KAREN MARROQUIN MOJICA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
Audiencia de Pruebas

de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4269b4d5336a9a051024f722e650eb681cdde71514d3d6f7f9de6f43f0e9a79d**

Documento generado en 27/10/2022 07:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>